



**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABI**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES,
DERECHO Y BIENESTAR**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACION PREVIO A LA
OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADA DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

**MODALIDAD:
ARTICULO CIENTIFICO**

**TITULO:
DERECHO DE LOS MIGRANTES UNA MIRADA DESDE
LOS TRATADOS INTERNACIONALES**

**AUTORES:
GENESIS MADELEYN CORRAL NAVARRETE**

**TUTOR:
DR. HOLGER WOLFREDY VELEZ
BAILON PHD.**

DECLARACION DE AUTORIA

El trabajo de grado denominado "DERECHOS DE LOS MIGRANTES: UNA MIRADA DESDE LOS TRATADOS INTERNACIONALES", ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de este proyecto de grado en mención.



GENESIS MADELEYN CORRAL NAVARRETE

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar 2024(2) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular Artículo Científico bajo la autoría del Dr. Holger Vélez Bailón PhD de la estudiante Corral Navarrete Genesis Madeleyn, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2023-2024, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "Derecho De Los Migrantes Una Mirada Desde Los Tratados Internacionales"

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Lugar, 20 de noviembre de 2024.

Lo certifico,



Dr. Holger Vélez Bailón PhD
Docente Tutor(a)
Área:

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

Nota 2: Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.



Ciencia Latina
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), septiembre-octubre 2024,
Volumen 8, Número 5.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5

DERECHOS DE LOS MIGRANTES: UNA MIRADA DESDE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

**MIGRANT RIGHTS: A VIEW FROM
INTERNATIONAL TREATIES**

Genesis Madeleyn Corral Navarrete
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador

Holger Walfredy Velez Bailon
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14228

Derechos de los Migrantes: Una Mirada desde los Tratados Internacionales

Genesis Madeleyn Corral Navarrete¹genesiscorral0@gmail.com<https://orcid.org/0009-0006-2006-6754>Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Manta, Ecuador**Holger Walfredy Velez Bailon**holger.velez@uleam.ec<https://orcid.org/0009-0000-3924-2662>Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Manta, Ecuador

RESUMEN

En el marco de las relaciones internacionales, las migraciones y la normativa pertinente se manifiestan bajo los estándares históricos a los que la humanidad se ha visto sometida. El objetivo de esta investigación es analizar los principales tratados internacionales de derechos humanos y su protección sobre los derechos de los migrantes. Se realizó una revisión exhaustiva de los tratados más relevantes como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. En últimos términos se demostró que, aunque existe un marco normativo regulado a nivel internacional, su correcta aplicación es desapercibida en los ordenamientos jurídicos nacionales por aquellos países suscriptores y rechazan toda apertura legítima y legal.

Palabras Clave: migración, derechos humanos, tratados internacionales, derechos de los migrantes

¹ Autor principal

Correspondencia: genesiscorral0@gmail.com

Migrant Rights: A View from International Treaties

ABSTRACT

In the context of international relations, migration and the relevant regulations are manifested under the historical standards to which humanity has been subjected. This article analyses the main international human rights treaties and their protection of the rights of migrants. An exhaustive review was made of the most relevant treaties such as the International Covenant on Civil and Political Rights; the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights; and the International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families. Ultimately, it was shown that, although there is a normative framework regulated at an international level, its correct application is ignored in the national legal systems by those signatory countries and they reject any legitimate and legal opening.

Keywords: migration, human rights, international treaties, migrant rights

Artículo recibido 10 septiembre 2024

Aceptado para publicación: 12 octubre 2024



INTRODUCCIÓN

El fenómeno migratorio se desarrolla en un panorama crítico con la finalidad de obtener un mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos que habitan en países con gobiernos en los que la democracia y la economía se han debilitado, y la única opción para las clases más afectadas sobrevivan, nace de la necesidad que los empuja a migrar a países en los que se augura se conseguirá bienestar y una vida digna. Según la Organización Internacional para las Migraciones (IOM) (2021), en el año 2020 aproximadamente 281 millones de personas vivían fuera del país en el que nacieron (pág. 2). Dadas las cifras, los conductos de los flujos migratorios, respaldados por las políticas de seguridad internas, ha generado diversos obstáculos respecto a la protección de los derechos humanos de los migrantes, puesto que algunas naciones reconocen la condición de migrante y les proporcionan el goce efectivo de sus derechos, mientras que otros se oponen a la entrega de documentación legal requerida para adquirir estabilidad laboral y ciudadana en su jurisdicción.

Si bien es cierto, la existencia de una promulgación normativa, como la expresa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (2020) establece que todas las personas, independientemente de su nacionalidad u otras condiciones, son titulares de sus derechos, en la práctica los migrantes enfrentan mayores riesgos de vulneración de sus garantías fundamentales. En efecto, este aspecto jurídico destaca que los diversos tratados internacionales han buscado profundizar en la protección de este grupo, porque los acontecimientos suscitados en Europa durante las guerras mundiales son un claro ejemplo migratorio que visibilizó la condición humana a la que estaban sometidos, particularmente vulnerable. El objetivo de esta investigación es analizar los principales tratados internacionales de derechos humanos y su protección sobre los derechos de los migrantes. Se constatará una revisión cualitativa de los tratados universales más relevantes como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Luego, se abordará la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Revisión bibliográfica

Muñoz (2019) explica que el panorama mundial del fenómeno migratorio se ha convertido en una de las cuestiones más sustanciales y complejas que enfrenta la comunidad internacional. Las olas del éxodo



provenientes de América del Sur, América Central, África, y demás, han conllevado a una preocupante atención para las autoridades nacionales la determinación de un control fronterizo que regule el ingreso y egreso de migrantes que optan por la inserción a territorios novedosos que proveen oportunidades para emerger de la pobreza desde su lugar natal. Este proceso es el responsable de que se propongan alianzas para la proporción de derechos y seguridad jurídica. A medida que los flujos migratorios aumentan, tanto por causas económicas, políticas, ambientales o sociales, se hace indispensable una comprensión profunda y una respuesta eficaz a los derechos de los migrantes.

Habernas (2019) establece que “La movilidad humana ha sido históricamente un motor de desarrollo y progreso” (pág. 16). Sin embargo, las políticas migratorias restrictivas y la criminalización de la migración irregular han generado un entorno donde los derechos de los migrantes son frecuentemente vulnerados. Según datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), hay alrededor de 281 millones de migrantes internacionales en el mundo, cifra que representa aproximadamente el 3.6% de la población global. Esta realidad subraya la importancia de un marco jurídico internacional robusto que garantice la protección de los derechos de los migrantes.

El concepto de ciudadanía universal, tal como se expone en la Constitución de Ecuador de 2008, propone un paradigma en el cual todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, gozan de igualdad de derechos y deberes. Esta idea se alinea con los principios establecidos en diversos tratados internacionales y convenios que buscan proteger los derechos de los migrantes. Entre estos instrumentos, destacan la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (1966) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990, representa entre los instrumentos internacionales lo que más destacan en aplicabilidad y suscripción de los Estados firmantes. Esta convención establece derechos fundamentales para los trabajadores migrantes y sus familias, incluyendo el derecho a no ser sometidos a trabajos forzados, el derecho a la seguridad social, y el derecho a un trato igualitario ante los tribunales de justicia. Además, promueve el



“derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión” (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008), así como el derecho a participar en la vida pública y en los procesos políticos de su país de origen. Por otro lado, la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 (2023) establecen lineamientos para aquellos que huyen de la persecución y los conflictos. Este instrumento define quién es un refugiado y cuáles son sus derechos, además de las obligaciones de los estados respecto a la protección y asistencia a estas personas. La convención establece el principio de non-refoulement, que prohíbe la devolución de refugiados a un país donde su vida o libertad podrían estar en peligro.

Los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2021) , adoptados en 1966, también son fundamentales en la protección de los derechos de los migrantes. Estos pactos reconocen una serie de derechos que deben ser garantizados a todas las personas, incluidos los migrantes, tales como el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal, a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho al trabajo, a la salud, y a la educación (Zalaquett, 2021).

Uno de los factores que introducen a la normativa internacional se debe a la implementación y el respeto de los derechos de los migrantes siguen siendo un desafío en muchos países. Entre las formas de vulneración de la condición humana, por ejemplo, la discriminación, la xenofobia, y la explotación laboral figuran problemas recurrentes que enfrentan los migrantes. Las consecuencias: la inaccesibilidad a servicios básicos como la salud y la educación, así como la ausencia de protección legal adecuada, agravan su vulnerabilidad.

Subsecuentemente, según la Organización Internacional para las Migraciones (2020) “los principales países de origen de los migrantes internacionales son India, México y China, mientras que los destinos predominantes son Estados Unidos, Alemania y Arabia Saudita” (pág. 30).

Este movimiento no solo se limita a la migración Norte-Sur, donde personas de países en desarrollo se trasladan a países desarrollados, que también incluye una significativa migración entre países en desarrollo. En particular, los migrantes latinoamericanos, enfrentan diversas motivaciones para emigrar (Cardoso Ruiz & Gives Fernández, 2021).



Los latinoamericanos, en su búsqueda de mejores oportunidades laborales y económicas, son empujados a emigrar debido a los bajos salarios y la informalidad laboral que prevalecen en muchos países de la región. Además, la reunificación familiar es una razón recurrente, ya que muchos migrantes anteriores traen a sus familiares como respuesta a su situación de vulnerabilidad (Bedoya-Bedoya, et al., 2021). La violencia e inseguridad también juegan un papel crucial; la delincuencia y los altos índices de criminalidad en algunos países impulsan la migración. Las crisis políticas y económicas, incluyendo períodos de inestabilidad política, crisis económicas y conflictos sociales, son detonantes adicionales. Por último, la búsqueda de mejor acceso a servicios básicos, como salud, educación y seguridad social, motiva a muchas personas a dejar sus países de origen.

En este contexto, los derechos de los migrantes latinoamericanos están amparados por tratados internacionales como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Villa Durán & Faleh Pérez, 2022). Estos instrumentos reconocen y garantizan derechos fundamentales, como la no discriminación, la reunificación familiar, el acceso a la justicia y la igualdad de trato (Villa Durán & Faleh Pérez, 2022).

No obstante, a pesar del amplio reconocimiento normativo de los derechos de los migrantes en la legislación y los tratados internacionales, existen importantes desafíos en la implementación y el cumplimiento de estas normas. La situación de los derechos humanos de los migrantes es particularmente crítica para aquellos en situación irregular, quienes enfrentan mayores grados de vulnerabilidad. Según el World Migration Report (2022), los migrantes en situación irregular corren un mayor riesgo de sufrir explotación laboral y trata de personas, así como limitaciones al acceso a servicios básicos como salud y educación.

A nivel normativo, existe un amplio reconocimiento de los derechos de los migrantes en la legislación y los tratados internacionales. No obstante, existen importantes desafíos en materia de implementación y cumplimiento de estas normas. Estas breves consideraciones contextualizan la situación actual y la pertinencia del análisis normativo que se desarrolla a continuación.

En cuanto a la migración haciendo un análisis en el contexto ecuatoriano, muchos de los factores que conllevan a estos a migrar de forma ilegal y principales razones serían:



- Búsqueda de mejores oportunidades laborales y económicas, debido a los bajos salarios e informalidad laboral que existe en Ecuador.
- Reunificación familiar, para reunirse con familiares que migraron anteriormente.
- Violencia e inseguridad, para escapar de la delincuencia y altos índices de criminalidad.
- Crisis políticas y económicas que generan inestabilidad en el país.
- Mejor acceso a servicios básicos como salud, educación y seguridad social de mayor calidad.

En cuanto a los beneficios que los tratados internacionales brindan a los migrantes ecuatorianos, son:

- La Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (2022), que reconoce derechos como la no discriminación, reunificación familiar, acceso a la justicia, igualdad de trato, etc. (Romero-Jaramillo, Loayza-Cordova, & Ramón-Merchán, 2023)
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (2019) también protege derechos de los migrantes.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2020) establece que independientemente del estatus migratorio, los migrantes tienen derecho al debido proceso, acceso a la justicia y otras garantías básicas.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2021) prohíbe la discriminación a migrantes en el acceso a salud, educación y condiciones laborales justas.

METODOLOGÍA

Enfoque Investigativo

Este estudio se enmarca dentro de un enfoque cualitativo, orientado a profundizar en el análisis interpretativo de los tratados internacionales que protegen los derechos de los migrantes. El enfoque cualitativo es idóneo para este tipo de investigación, dado que permite no solo describir y analizar el contenido de los documentos, sino también interpretar su significado en relación con los derechos fundamentales de los migrantes y su aplicabilidad en distintos contextos. La interpretación de textos jurídicos es central en el análisis cualitativo, ya que los tratados y convenciones internacionales son complejos en su estructura, y requieren una lectura crítica que permita identificar su alcance y limitaciones.



El enfoque cualitativo también facilita la comprensión de las tensiones existentes entre los principios universales de derechos humanos y las políticas migratorias restrictivas que implementan algunos estados. A través de la revisión documental y el análisis hermenéutico, es posible evaluar cómo las normas internacionales se adaptan, o no, a las realidades de los migrantes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad.

Nivel y Modalidad de Investigación

Este estudio se desarrolla en un nivel descriptivo y exploratorio. En términos descriptivos, se busca detallar los principales tratados internacionales que salvaguardan los derechos de los migrantes, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El análisis exploratorio, por su parte, se enfoca en indagar cómo estos instrumentos jurídicos se implementan en distintos países, y cuáles son los principales retos que enfrentan los migrantes al intentar ejercer sus derechos.

La modalidad de investigación es documental, ya que se basa en la recopilación, análisis e interpretación de fuentes secundarias. La revisión de la literatura y de los tratados internacionales permite construir un marco teórico sólido sobre el que se fundamenta el análisis jurídico. Este proceso no solo incluye el estudio de los textos legales, sino también de estudios de caso relevantes que ejemplifiquen cómo los derechos de los migrantes son protegidos o vulnerados en distintos contextos nacionales e internacionales.

Revisión Bibliográfica y Casos Judiciales de Corte Internacional

Una parte esencial del estudio es la revisión de casos judiciales de corte internacional que han abordado la protección de los derechos de los migrantes. Estos casos permiten contextualizar la aplicación de los tratados internacionales en situaciones concretas y analizar el rol de instituciones como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

Por ejemplo, el caso "Advisory Opinion OC-21/14" de la CIDH, sobre los derechos y garantías de los niños migrantes no acompañados, es clave para analizar cómo los estados deben adaptar sus políticas migratorias a los estándares internacionales de derechos humanos. La CIDH destacó la obligación de los estados de proporcionar asistencia y protección a los menores migrantes, independientemente de su



estatus migratorio. Este caso judicial es relevante para entender cómo los principios de no discriminación y protección de la niñez migrante se aplican en el ámbito internacional.

Otro caso emblemático es el fallo de la CIJ sobre el "Caso relativo a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" (Georgia vs. Federación Rusa). Este caso es significativo en el contexto de los derechos de los migrantes, ya que la CIJ analizó cuestiones de discriminación étnica y nacional en el contexto de flujos migratorios y conflictos armados. Este fallo refuerza la idea de que los derechos de los migrantes deben ser respetados incluso en situaciones de tensión política o conflicto, y que los estados tienen obligaciones bajo el derecho internacional para evitar prácticas discriminatorias.

Entorno del Estudio

El entorno de esta investigación es académico y documental. Se basa en la revisión de literatura especializada y en el análisis de textos legales internacionales. El análisis se desarrolla en bibliotecas y bases de datos en línea, como JSTOR, HeinOnline y la base de datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). El estudio no involucra recolección de datos en campo ni intervenciones directas con migrantes, ya que se enfoca en el análisis teórico y normativo.

Intervenciones

Técnicas y Procedimientos

La principal técnica utilizada en esta investigación es el análisis documental. Este proceso implica la revisión de documentos jurídicos, tratados internacionales y fallos judiciales relevantes, con el objetivo de identificar las disposiciones clave que protegen los derechos de los migrantes. La técnica de análisis documental permite comparar las normativas internacionales y examinar cómo se alinean con las políticas migratorias de diferentes países.

Además, el enfoque hermenéutico es crucial para interpretar el significado de los textos legales. Esta técnica permite desentrañar los principios subyacentes a los tratados internacionales y analizar cómo se aplican en diferentes contextos. La hermenéutica jurídica es particularmente relevante cuando se trata de derechos humanos, ya que estos instrumentos legales suelen estar sujetos a interpretaciones diversas según el marco jurídico de cada país.



Pruebas Piloto

Dado que esta es una investigación teórica y documental, no se realizaron pruebas piloto. Sin embargo, el análisis de casos judiciales sirve como una forma de validación, ya que permite observar cómo las normativas internacionales son aplicadas en situaciones reales.

Análisis de Datos

El análisis de los datos se centra en la interpretación jurídica de los tratados internacionales y en la identificación de principios normativos que protegen a los migrantes. El método comparativo también es utilizado para destacar las similitudes y diferencias entre las normativas de distintos países y tratados internacionales. Además, se realiza un análisis crítico de los desafíos en la implementación de estos instrumentos, identificando vacíos legales y tensiones entre los derechos universales de los migrantes y las políticas restrictivas de algunos estados.

RESULTADOS

Caso no. 1

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO DE PERSONAS DOMINICANAS Y HAITIANAS EXPULSADAS VS. REPÚBLICA DOMINICANA SENTENCIA DE 28 DE AGOSTO DE 2014

(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

En el caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”), integrada por los siguientes jueces:

Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente;

Roberto F. Caldas, Vicepresidente;

Manuel E. Ventura Robles, Juez;

Eduardo Vio Grossi, Juez, y

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez

presentes, además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y

Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta.



Sometimiento y sinopsis del caso. - El 12 de julio de 2012 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la Corte, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, el caso 12.271 contra el Estado de República Dominicana (en adelante “el Estado” o “República Dominicana”). De acuerdo a la Comisión, el caso se relaciona con la “detención arbitraria y expulsión sumaria del territorio de República Dominicana” de presuntas víctimas haitianas y dominicanas de ascendencia haitiana (infra párr. 3.c.i), incluidos niñas y niños, sin el seguimiento del procedimiento de expulsión normado en el derecho interno. Además, la Comisión consideró “que existían una serie de impedimentos para que los migrantes haitianos pudieran inscribir a sus hijos e hijas nacidos en territorio dominicano”, y para la obtención de la nacionalidad dominicana por parte de las personas de ascendencia haitiana nacidas en República Dominicana. (Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana, 2014)

Normas Internacionales Aplicadas

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

- Artículo 1(1): Obligación de respetar los derechos sin discriminación.
- Artículo 3: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Artículo 5: Derecho a la integridad personal.
- Artículo 7: Derecho a la libertad personal.
- Artículo 8: Garantías judiciales.
- Artículo 19: Derechos del niño.
- Artículo 20: Derecho a la nacionalidad.
- Artículo 22: Derechos de circulación y residencia, que incluye la prohibición de expulsión colectiva de extranjeros.
- Artículo 25: Protección judicial.

2. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

- Artículo 5: Establece el derecho a la igualdad ante la ley y la protección de todos los derechos sin discriminación.



3. Convención sobre los Derechos del Niño

- Artículo 2: Protección contra la discriminación.
- Artículo 3: Interés superior del niño.
- Artículo 7: Derecho del niño a la nacionalidad.

Derechos Vulnerados y Normas Transgredidas:

1. Derecho a la Nacionalidad

La Corte determinó que la República Dominicana violó el derecho a la nacionalidad (artículo 20 de la CADH), especialmente en el contexto de personas dominicanas de origen haitiano, quienes fueron privadas arbitrariamente de su nacionalidad a través de la aplicación de políticas discriminatorias.

2. Prohibición de Expulsión Colectiva

Se vulneró el derecho de los afectados a no ser expulsados colectivamente, según el artículo 22(9) de la CADH. La Corte señaló que las deportaciones se realizaron sin un examen individualizado, lo que contravino las obligaciones internacionales del Estado.

3. Derecho a la Personalidad Jurídica

La privación de la nacionalidad también implicó una violación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3 de la CADH), afectando la capacidad de los individuos para ejercer otros derechos civiles y políticos.

4. Derecho a las Garantías Judiciales y Protección Judicial

La Corte encontró que la República Dominicana violó los artículos 8 y 25 de la CADH, ya que los afectados no tuvieron acceso a recursos judiciales efectivos para impugnar su expulsión o la privación de su nacionalidad.

5. Derecho a la Igualdad y No Discriminación

Se determinó que las políticas del Estado Dominicano violaban el principio de no discriminación (artículo 1(1) de la CADH y artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial), al dirigirse específicamente contra personas de origen haitiano.

Caso no. 2

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS* CASO J. VS. PERÚ SENTENCIA DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)



En el caso J., la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “este Tribunal”), integrada por los siguientes jueces:

Manuel E. Ventura Robles, Presidente en ejercicio;

Alberto Pérez Pérez, Juez;

Eduardo Vio Grossi, Juez;

Roberto F. Caldas, Juez;

Humberto Antonio Sierra Porto, Juez, y

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez;

presentes, además,

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y

Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta,

El caso sometido a la Corte. – El 4 de enero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana y el artículo 35 del Reglamento de la Corte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana el caso J. contra la República del Perú (en adelante “el Estado” o “Perú”). El presente caso se refiere a la alegada “detención ilegal y arbitraria de J. y los registros domiciliarios realizados el 13 de abril de 1992 por parte de agentes estatales, quienes [presuntamente] incurrieron en actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, incluida la [alegada] violación sexual de la [presunta] víctima”. De acuerdo a la Comisión, “[e]stos hechos fueron seguidos del traslado de la señora J. a la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE) y su [alegada] privación de libertad en dicho lugar sin control judicial y en condiciones inhumanas de detención durante 17 días”, así como “con una serie de [alegadas] violaciones al debido proceso y al principio de legalidad e irretroactividad, en el marco del proceso penal seguido contra la [presunta] víctima por supuestos delitos de terrorismo bajo la vigencia del Decreto Ley 25475. La señora J. fue absuelta en el mes de junio de 1993, tras lo cual salió de Perú”. Según la Comisión, “[e]l 27 de diciembre de 1993 la Corte Suprema de Justicia sin rostro y sin motivación declaró nula la



absolución disponiendo un nuevo juicio. Actualmente persiste en Perú un proceso abierto contra la señora J. con una orden de captura internacional”. (Caso J. Vs. Perú**, 2013)

Normas Aplicadas

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

- **Artículo 5: Derecho a la integridad personal:** Este artículo establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. La tortura y la violación sexual sufrida por J. constituyen una clara violación de este derecho.
- **Artículo 7: Derecho a la libertad personal:** Este artículo protege a las personas contra detenciones arbitrarias. En el caso de J., su detención arbitraria sin garantías judiciales violó este derecho.
- **Artículo 11: Protección de la honra y de la dignidad:** Este artículo protege contra injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia. La violación sexual también representó una grave transgresión de la dignidad de la víctima.
- **Artículo 8: Garantías judiciales y Artículo 25: Protección judicial:** Estos artículos garantizan el derecho a un recurso efectivo ante jueces y tribunales competentes para la protección de los derechos. La falta de investigación y sanción a los responsables en el caso de J. violó estos derechos.

2. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

- **Artículo 2:** Establece la obligación de los Estados de tomar medidas efectivas para prevenir actos de tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción. La tortura sufrida por J. representa una violación directa de este artículo.
- **Artículo 4:** Exige que los actos de tortura sean tipificados como delitos en la legislación penal de los Estados. La falta de una respuesta efectiva por parte del Estado peruano podría ser vista como una transgresión a esta obligación.

3. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

- **Artículo 6:** Los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar actos de tortura dentro de sus jurisdicciones. La falta de investigación y castigo en el caso de J. refleja un incumplimiento de esta obligación.



4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

- **Artículo 2:** Obliga a los Estados a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y adoptar medidas apropiadas para eliminar dicha discriminación. La violencia sexual y la falta de acceso a la justicia en el caso de J. subrayan la vulnerabilidad de las mujeres a la discriminación y violencia basada en género.
- **Artículo 15:** Garantiza a las mujeres igualdad ante la ley y acceso a la justicia. El caso de J. revela una clara violación de este artículo debido a la impunidad que prevaleció en su caso.

5. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

- **Artículo 19:** Estipula que los Estados deben proteger a los niños contra todas las formas de maltrato, incluida la violencia sexual. Aunque J. no era una niña en el momento de los hechos, este artículo es relevante para subrayar la obligación general de protección contra la violencia y el abuso, un principio que es igualmente aplicable a personas adultas en situaciones de vulnerabilidad, como los migrantes.

6. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

- **Artículo 10:** Prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Aunque este tratado se centra en los migrantes, la prohibición absoluta de la tortura es aplicable en todas las circunstancias, resaltando la universalidad de este derecho.

DISCUSIÓN

Análisis normativo

La discusión sobre los derechos de los migrantes, desde la perspectiva de los tratados internacionales, revela una tensión intrínseca entre las normativas globales y su aplicación efectiva en los contextos nacionales. El fenómeno migratorio contemporáneo, impulsado por crisis económicas, políticas y sociales, expone a millones de personas a situaciones de vulnerabilidad extrema, lo que ha llevado a la comunidad internacional a establecer un marco normativo robusto destinado a proteger sus derechos fundamentales. Sin embargo, la implementación de estos derechos se enfrenta a desafíos significativos, especialmente en países donde las políticas migratorias son restrictivas y la xenofobia prevalece.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 13, establece que "toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado". Este principio, fundamental para la protección de los migrantes, se ve reforzado por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), que en su artículo 8 prohíbe la expulsión arbitraria y garantiza el derecho a la reunificación familiar. Estas normativas subrayan que los migrantes deben gozar de los mismos derechos y garantías que los nacionales, sin embargo, la realidad práctica muestra que estos derechos son frecuentemente ignorados o violados.

En el contexto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), particularmente en los artículos 22 y 25, se garantiza el derecho de toda persona a buscar asilo y a no ser devuelta a un país donde su vida esté en peligro (principio de *non-refoulement*). No obstante, en casos como el de las Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana (2014), la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró que la República Dominicana había violado este principio al realizar expulsiones colectivas sin un proceso adecuado, vulnerando los derechos de los afectados a un juicio justo y al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Otro aspecto crucial es el abordado en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), la cual establece la definición de refugiado y los derechos correspondientes, como el acceso a la educación, al empleo y a la asistencia médica. Sin embargo, la implementación de estos derechos es desigual, con muchos países imponiendo barreras burocráticas o políticas que limitan el acceso de los refugiados a estos servicios esenciales.

A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), especialmente en sus artículos 5 y 6, subrayan la obligación de los Estados de garantizar la igualdad ante la ley y la protección contra la discriminación. No obstante, la discriminación racial y la xenofobia siguen siendo obstáculos significativos para los migrantes, quienes a menudo son objeto de violencia, explotación y exclusión social, como se evidenció en el caso J. vs. Perú (2013), donde se reconoció la falta de acceso a recursos judiciales efectivos como una violación de los derechos humanos fundamentales.



CONCLUSIÓN

En conclusión, aunque los tratados internacionales han establecido un marco jurídico sólido para la protección de los derechos de los migrantes, la brecha entre la teoría y la práctica persiste, dejando a muchos migrantes en situaciones de extrema vulnerabilidad. Es imperativo que los Estados no solo ratifiquen estos instrumentos, sino que también desarrollen mecanismos efectivos para su implementación, garantizando que los derechos de los migrantes sean respetados y protegidos en todos los niveles.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bardazano, G., & Giudice, L. (2020). La Declaración Universal de los Derechos Humanos en la ideología normativa de la Suprema Corte de Justicia. *Revista Anuario del Área Socio-Jurídica*, 12(1), 43-67.
- Bedoya-Bedoya, M. R., Arroyave-Quiceno, S., & Bohórquez-Álvarez, K. (2021). Características sociodemográficas y socioeconómicas de la migración venezolana a Colombia (2015-2020): El caso del Valle de Aburrá. *Huellas de la Migración*, 5(10), 127-166. Obtenido de <https://huellasdelamigracion.uaemex.mx/article/download/15080/12009>
- Canaza-Choque, F. A. (2020). La gran estampida. Humanos caminando en la modernidad líquida. *Encuentros. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*(12), 127-145. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6363/636369175010/636369175010.pdf>
- Cardoso Ruiz, R. P., & Gives Fernández, L. d. (2021). Migración ecuatoriana, género y retorno en el siglo XXI. *CIENCIA ergosum*, 28(2), 1-7. Obtenido de <https://cienciaergosum.uaemex.mx/article/view/12636/12082>
- Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana, Serie C No. 282 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de Agosto de 2014).
- Caso J. Vs. Perú**, Serie C No. 275 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Noviembre de 2013).
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.



- Fadi Tomat, S., & Pérez Huérfano, F. A. (2022). Personas migrantes venezolanas en Aruba, Bonaire y Curazao: vulnerabilidad y trata de personas. *Métodhos*(22), 59-89. Obtenido de <https://biblat.unam.mx/hevila/Metodhos/2022/no22/3.pdf>
- García Ramírez, S. (2019). Los sujetos vulnerables en la jurisprudencia "transformadora" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuestiones constitucionales*(41), 3-34.
- Gulfo, Y. E. (2020). Necesidades como criterio fundamentador de los derechos humanos. *UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política*.(33), 85-100.
- Higalzo, N. A. (2023). *Desplazamiento Forzado y Protección Internacional en América Latina en el 70 Aniversario de la Adopción de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados*. Huelva: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva.
- Jaramillo Fonnegra, V., & Santi Pereyra, S. E. (2021). La reconfiguración del derecho humano a migrar: tensiones entre los principios de igualdad y no discriminación en Argentina y Ecuador. *Revista Ius*, 15(47), 63-102. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472021000100063&script=sci_arttext
- Mena, C. A. (2021). Derechos Laborales en la Corte Interamericana de derechos humanos. *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS)*(2), 136-162.
- Morán, G. I. (2021). Globalización y movilidad humana: mejora laboral. *Revista Relaciones Internacionales*, 3(1), 65-85. Obtenido de <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/reinter/article/download/2066/2044>
- Oyarzún Serrano, L., Aranda, G., & Gissi, N. (2021). Migración internacional y política migratoria en Chile: tensiones entre la soberanía estatal y las ciudadanías emergentes. *Colombia Internacional*(106), 89-114. Obtenido de <https://repositoriobiblioteca.udp.cl/TD000249.pdf>
- Petit de Gabriel, E. W. (2019). ¿Derecho a la autodefensa o defendido por obligación? (Des) control del margen de apreciación y fragmentación entre sistemas de garantía de derechos humanos. *Anuario de los Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián*, 19, 211-290. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/151370/derecho%20a%20la%20autodefensa.pdf?sequence=1>



Regional, M. (s.f.). *derechos humanos de personas migrantes* . Obtenido de

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>

Rojas, C. (2013). *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos para trabajadores migratorios indocumentados en México: la incorporación del principio de igualdad y no discriminación*.

Obtenido de

Políticas públicas con enfoque de derechos humanos para trabajadores migratorios indocumentados en México la incorporación del principio de igualdad y no discriminación

Romero-Jaramillo, L. A., Loayza-Cordova, A. J., & Ramón-Merchán, M. E. (2023). Estatus migratorio de trabajadores migrantes bajo el sistema de protección internacional de los derechos humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(Suplemento 2), 26-36. Obtenido de La Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, que reconoce derechos como la no discriminación, reunificación familiar, acceso a la justicia, igualdad de trato, etc.

Velasco, J. C. (2019). Habernas y el desafío del asilo y la migración. *Cuadernos salmantinos de filosofía*, 46, 15-22. Obtenido de

<https://revistas.upsa.es/index.php/cuadernossalmantinos/article/download/201/149>

Vera Viteri, L. V., Zambrano Acosta, J. M., & Deroy Domínguez, D. (2019). Ciudadanía Universal y Libre Movilidad Humana: una mirada desde el perfil temático de la producción científica internacional. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 7(2), 1-12.

Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/reds/v7n2/2308-0132-reds-7-02-e2.pdf>

Villa Durán, C., & Faleh Pérez, C. (2022). España ante la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. *Revista española de derecho internacional*, 74(1), 65-80. Obtenido de como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Zalaquett, M. B. (2021). El derecho al vestido adecuado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Exploración de su estado y aproximación a su contenido. *Anuario de Derechos Humanos*, 17(2), 303-334. Obtenido de



<https://www.academia.edu/download/88157491/69269.pdf>

Zalaquett, M. B. (2021). El derecho al vestido adecuado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Exploración de su estado y aproximación a su contenido. *Anuario de Derecho Humanos*, 17(2), 303-334.

Amnistía Internacional (2018). Por los Derechos de Todos: Informe 2017/2018. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/6700/2018/es/>

Cardoso, R., & Gives, L. (2021). Migración ecuatoriana, género y retorno en el siglo XXI. *CIENCIA Ergo Sum*, 28(2), 1–12. <https://doi.org/10.30878/ces.v28n2a5>

CESCR (2009). General comment No. 20: Non-discrimination in economic, social and cultural rights. Recuperado de: <https://www.refworld.org/docid/4a60961f2.html>

Comité de Derechos Humanos (1986). General Comment No. 15. Recuperado de: <https://www.refworld.org/docid/453883fb22.html>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2021). *Evolución Histórica del Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Migracion/2020/Historia_de_ESI_2020.pdf

IOM (2020). 2020 World Migration Report. International Organization for Migration. Ginebra.

IOM (2020). Estadísticas de Migración Internacional. Organización Internacional para las Migraciones. Disponible en: <https://www.iom.int/es/estadisticas-de-migracion-internacional>

Organización de las Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria, & Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Migración, derechos humanos y gobernanza*. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf

ONU (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra.

ONU (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas. Nueva York, Ginebra.

ONU (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Naciones Unidas. Nueva York.

